

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



El Rio Atuel también es
Pampeano

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
LA PAMPA**

AÑO 2026

REPÚBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE LA PAMPA

Origen:

Poder Legislativo

Autores:

Sandra Fonseca (Bloque Comunidad Organizada)

Maximiliano Aliaga Souto (Bloque Comunidad Organizada)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial y a la Fiscalía de Estado se abstengan de promover, intervenir y/o interponer cualquier demanda contra el Estado Nacional por la Ley de Glaciares u otra normativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA
PAMPA**

RESUELVE

Primero.- Comunicar de forma inmediata al titular del Poder Ejecutivo, Sr. Sergio Ziliotto, se abstenga de promover, participar y/o interponer cualquier demanda judicial contra el Estado Nacional, sea por la Ley de Glaciares o cualquier otra normativa.

Segundo.- Comunicar a la titular de la Fiscalía de Estado de la provincia se abstenga de promover, participar y/o interponer demandas de la Provincia de La Pampa contra el Estado Nacional en los términos anunciados recientemente que aluden en esta resolución.

Tercero.- Solicitar la concurrencia del Titular del Poder Ejecutivo Provincial ante esta Cámara de Diputados, a fin de dar explicaciones en una sesión especial a los representantes del pueblo y, por extensión, a la ciudadanía de la Provincia de La Pampa, disponiéndose la transmisión de dicha sesión por cadena provincial a efecto de garantizar el acceso a la información pública al pueblo de la Provincia de La Pampa ante este gravísimo hecho institucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

FUNDAMENTOS

En las últimas horas el señor Sergio Ziliotto, en el rol de gobernador y desde la Casa de Gobierno Provincial, sede del Poder Ejecutivo, anunció que interpondría una demanda supuestamente de Amparo contra el Estado Nacional y por la reciente ley de reforma a la Ley de Glaciares.

El habitual vocero del Poder Ejecutivo Provincial, La Arena S.A. da a conocer que: “La Pampa demanda a la Nación por la Ley de Glaciares”.

Que sin perjuicio de los acompañantes, donde se hiciera esta presentación, desde ya se pone de manifiesto la extrema gravedad de la conducta desarrollada por el Sr. Ziliotto poniendo en una situación por demás compleja a nivel institucional a toda la provincia de La Pampa.

El gobernador es el jefe de la Administración Provincial, obviamente no es el dueño, no es quien tiene la suma del poder público, y solamente representa a la provincia en sus relaciones con los demás poderes públicos y con los de la Nación, o de otras provincias, pudiendo celebrar convenios y tratados para fines de utilidad común (Art. 81, inciso 1º, Constitución Provincial).

El sistema normativo de la Constitución Nacional, en donde se sustenta el Sistema Republicano de Gobierno, al cual todas las provincias tienen que someterse, (Art 5º de la Constitución Nacional) determina como base sustancial del sistema y de la supremacía de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Constitución y de las leyes nacionales y tratados, que “Esta Constitución, las leyes de la Nación, que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella (...)”. Así lo determina el Art 31 de la Constitución Nacional, el cual es de cumplimiento obligatorio por las autoridades de cada provincia, sin perjuicio que el gobernador, es el agente natural del Gobierno Federal de acuerdo a lo que también determina el Art 128 de la Constitución Nacional.

Esto presupone que el gobernador por la normativa constitucional indicada, no puede ponerse en posición de invocar esa misma condición para demandar al Estado Nacional por una ley dictada por el Congreso Nacional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reiterado en fallos que: “los actos de los gobernadores sólo obligan a las provincias cuando aquellos han obrado dentro de los límites de sus facultades constitucionales y legales” (CSJN. FALLOS: 9:456; 10:59 y 198:129”).

Por lo tanto, la acción perpetrada por el Sr. Ziliotto desde la Casa de Gobierno de La Pampa, invocando que demanda al Estado Nacional, es una situación que expone flagrantemente a la provincia de La Pampa a una alteración del sistema republicano determinado como obligación por el Art 5° de la Constitución Nacional y, por lo tanto, expuesto a una situación de intervención federal de la provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Paralelamente, de acuerdo a la puesta en escena pública, un órgano de la Constitución que no pertenece al Poder Ejecutivo de la provincia, pese a lo cual la actual ocupante del cargo Fiscal de Estado, ha dicho que la Fiscalía de Estado pertenece al Poder Ejecutivo provincial, estando en esta Cámara, participa también de una maniobra manifiestamente inconstitucional, porque dicha Fiscalía, por la Constitución de la provincia, debe representar y defender los intereses de la provincia, no del gobernador de turno (Art.101 Constitución de La Pampa), lo cual agrava el cuadro situacional a nivel institucional.

Que sin perjuicio de las posiciones que pueda tenerse en la provincia respecto a una u otra ley y específicamente a la Ley de Glaciares, hace horas sancionada por el Congreso de la Nación, el Sr. Ziliotto no puede arrogarse una facultad manifiestamente inconstitucional, que ni siquiera le corresponde en sus funciones como gobernador, habiendo consumado un acto de manifiesto incumplimiento de las obligaciones a su cargo y con muchísima más gravedad de colocar a la provincia en situación de riesgo institucional.

Que la presente resolución no se basa en poner en discusión por aceptación o rechazo de la recientemente sancionada ley modificatoria de la ley N° 26.639 (Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial), porque incluso ello en su caso y dentro de la Ley General de Ambiente podría ser motivo también de otras consideraciones y/o planteos de orden individual, como así también de organizaciones no gubernamentales respecto a los contenidos de dicha ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Que los argumentos públicos invocados por el Sr. Ziliotto serían para preservar el Rio Colorado y es precisamente lo que está hoy en grave riesgo en la Provincia de La Pampa precisamente por obligaciones inherentes al cargo de gobernador, incumplidas por el nombrado tanto en no ejercer las actividades de control de ambiente fundamentalmente, como así también en la dirección y manipulación total de la empresa Pampetrol S.A.P.E.M. que junto con la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A fueron los obligados simultáneamente y solidarios de la explotación de varias áreas petrolíferas en La Pampa incluida “El Medanito”, esta última desde hace 10 años, y que se niegan a realizar un estudio de impacto ambiental y de las condiciones en que se encuentra el Área El Medanito en víspera de la conclusión de la explotación conjunta Pampetrol-PCR.

Por lo demás, el cuadro se agrava porque el anuncio fue de interponer la demanda ante un operador judicial manifiestamente incompetente, cual es el ocupante del cargo de Juez Federal en La Pampa.

El Art. 117 de la Constitución Argentina determina que en todos los pleitos donde una provincia sea parte, tiene competencia **ORIGINARIA Y EXCLUSIVA** la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sin perjuicio, se reitera que una provincia demandando al Estado Nacional por oponerse a una ley dictada por el Congreso, está en un caso de subversión del Sistema Republicano de Gobierno, de supremacía constitucional y legal determinada en el Art. 31 de la Constitución Nacional, y por lo tanto, que no pueda ser este acto



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

convalidado a nivel provincial por el Poder Legislativo de la provincia de La Pampa, sin perjuicio de las distintas posiciones que puedan tener sectores políticos, sea a nivel grupal, partidario u otro, porque se trata de defender la estabilidad institucional de la Provincia de La Pampa como tal.

Por lo tanto, y dada la extrema gravedad de la situación y la urgencia en exponer una posición institucional firme de defensa de la provincia de La Pampa, se proyecta el siguiente proyecto de resolución.

Que la presente resolución operativiza las obligaciones como competencia institucional determinadas para la Cámara de Diputados en el artículo 68 inc. 23 de la Constitución de La Pampa, en el sentido de adoptar medidas adecuadas para poner en ejercicio los poderes y autoridades que establece esta Constitución. Esta constitución de La Pampa, solamente pudo haber sido dictada a partir del cumplimiento de la supremacía constitucional y de las leyes del Congreso, en que se basa el Sistema Republicano y que precisamente es el que estaría siendo subvertido y/o violado por la acción unipersonal del Sr. Sergio Ziliotto en su condición de gobernador de la provincia de La Pampa.

Es por ello que solicitamos a los/as legisladores, acompañen con su voto positivo el presente proyecto.